



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3104/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE OMEALCA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Omealca, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300552900003222, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Omealca, en la que requirió lo siguiente:

...

POR MEDIO DEL PRESENTE ME DIRIJO ANTE USTED PARA SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

- PLANTILLA DE PERSONAL PRESENTADA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2022

-PRIMERA MODIFICACIÓN A LA PLANTILLA DEL PERSONAL PRESENTADA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2022.

- FORMATO DE NOMINAS(SIC) QUE CONTENGA, NOMBRE, PUESTO, DEPARTAMENTO Y SUELDO ANTES Y DESPUÉS DE IMPUESTOS, ESTE FORMATO NO DEBE DE INCLUIR NI CURP NI RFC DE LOS TRABAJADORES DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL.

-REGISTRO CONTABLE DE LAS NOMINAS(SIC) EN EL SISTEMA SIGMAVER.

- BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL APARTADO GASTOS Y OTRAS PERDIDAS DEL MES DE ABRIL.

EN CASO DE NO PODER PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, FAVOR DE JUSTIFICAR LEGALMENTE PORQUE NO SE ENTREGA, PARA EVITAR ENVIAR A RECURSO DE REVISIÓN ESTA SOLICITUD.  
GRACIAS, EXCELENTE DÍA.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El tres de junio de dos mil veintidós, sujeto obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El seis de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El seis de junio de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El trece de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El veintidós de junio de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite dos documentos de “Pólizas de Pago Folio P202204000057, de SIGMAVER” y “Pólizas de Pago Folio SSPTP20220400005, de SIGMAVER”, así como como ocho Comprobantes fiscales digitales internet (CFDI) de diversos trabajadores, también proporcionó la Balanza de Comprobación del mes de Abril de dos mil veintidós, mismo que consta de treinta y ocho fojas.

Así como proporcionó una liga electrónica, en la cual se advierten la Plantilla del personal para el ejercicio dos mil veintidós, misma que fue entregada al Congreso del Estado, no obstante se omite insertarla, ya que en la misma se advierte datos de carácter personal de las y los trabajadores del Ayuntamiento, como lo es el RFC.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, con la excepción de aquellos que contienen datos personales, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**8. Cierre de instrucción.** El diecinueve de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

POR MEDIO DEL PRESENTE ME DIRIJO ANTE USTED PARA SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

- PLANTILLA DE PERSONAL PRESENTADA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2022

-PRIMERA MODIFICACIÓN A LA PLANTILLA DEL PERSONAL PRESENTADA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2022.

- FORMATO DE NOMINAS(SIC) QUE CONTENGA, NOMBRE, PUESTO, DEPARTAMENTO Y SUELDO ANTES Y DESPUÉS DE IMPUESTOS, ESTE FORMATO NO DEBE DE INCLUIR NI CURP NI RFC DE LOS TRABAJADORES DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL.

-REGISTRO CONTABLE DE LAS NOMINAS(SIC) EN EL SISTEMA SIGMAVER.

- BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL APARTADO GASTOS Y OTRAS PERDIDAS DEL MES DE ABRIL.

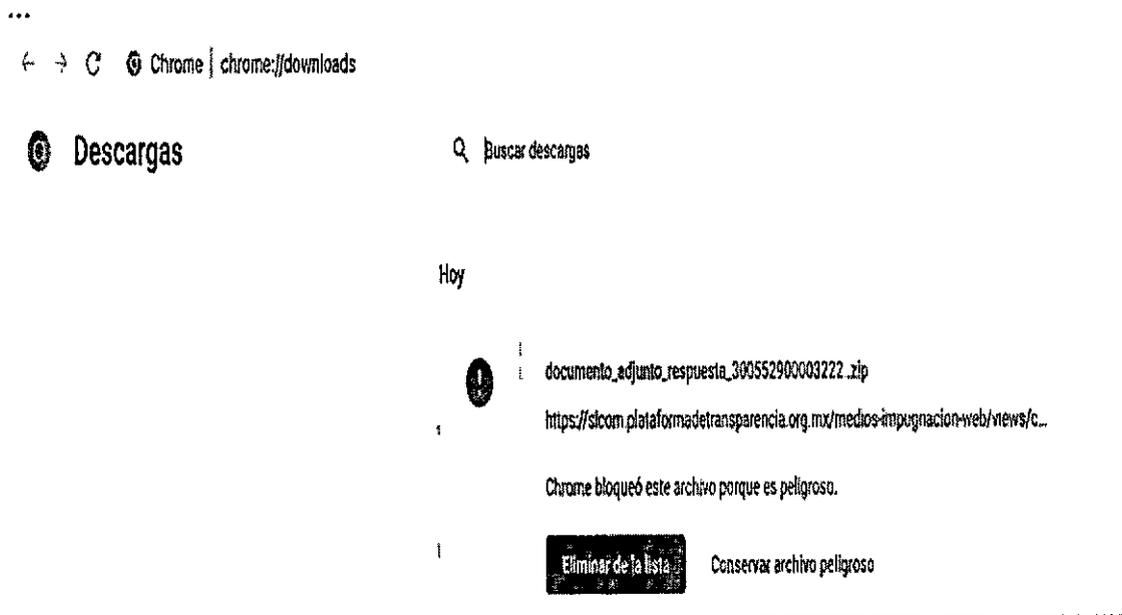
EN CASO DE NO PODER PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, FAVOR DE JUSTIFICAR LEGALMENTE PORQUE NO SE ENTREGA, PARA EVITAR ENVIAR A RECURSO DE REVISIÓN ESTA SOLICITUD.

GRACIAS, EXCELENTE DÍA.

...

- **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, al señalar que adjuntaba un documento de título “documento\_adjunto\_respuesta\_300552900003222”, no obstante al momento de su descarga marca error, como se inserta:



...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

1.- No recibí la respuesta a través del correo electrónico ingresado. 2.- La constestacion(sic) que me envían, mi equipo lo señala como un archivo malicioso por lo que estan(sic) obstruyendo mi acceso a la información.

...

De las documentales que integran el expediente se advierte, que compareció el sujeto obligado a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en el que remite dos documentos de “Pólizas de Pago Folio P202204000057, de SIGMAVER” y “Pólizas de Pago Folio SSPTP20220400005, de SIGMAVER”, así como como ocho Comprobantes fiscales digitales internet (CFDI) en versión pública de diversos trabajadores, también proporcionó la Balanza de Comprobación del mes de Abril de dos mil veintidós, mismo que consta de treinta y ocho fojas, como se muestra:

...



OMEALCA
PÓLIZAS DE PAGO FOLIO: P202204000057

Fecha de impresión: 18/05/2022

Table with 8 columns: PÓLIZA, DESCRIPCIÓN, FECHA, CUENTA, CONCEPTO, DEBE, HABER. It lists multiple payroll entries for April 2022, including salaries, bonuses, and social security contributions.



OMEALCA
PÓLIZAS DE NÓMINA FOLIO: SSPTP202204000005

Fecha de impresión: 18/05/2022

Table with 8 columns: PÓLIZA, DESCRIPCIÓN, FECHA, CUENTA, CONCEPTO, DEBE, HABER. It lists payroll entries for April 2022, including salaries, bonuses, and social security contributions.

MUNICIPIO DE OMEALCA VER SINDICATO

AV HIDALGO No. 1, Col. CENTRO, OMEALCA, VERACRUZ, MEXICO, C.P. 94900
RFC: MOV950101E19

No. Trab.: 7
Nombre: RAMON SALAZAR AGUILAR
CURP:
RFC:
R. IMSS: 0000000000
Registro Trabajador: Sueldos

RECIBO DE NÓMINA

Depdo.: ALLIEMBRADO PUBLICO
Auxiliar:
No. Nómina: 1
Periodo del: 01/Ene/2022 al 16/Ene/2022
Días trabajados: 15
Faltas: 0

Table with 4 columns: PÓLIZA, DESCRIPCIÓN, DEBE, HABER. It shows a summary of the payroll entry for 'SUeldo'.

Summary table with 4 columns: Concepto, Debe, Haber, Total. It shows a total payment of 3,000.00 and a total deduction of 576.00.

Compromiso Fiscal Digital por Internet
Folio Fiscal: 602P6P3E-2F71-4AE7-80EE-0FDB481C8A2
Fecha y hora de emisión: 2022-05-10T13:48:42
No. de serie del CSD del SAT: 000100000001960429
Forma de pago: Por definir

Lugar de emisión: 94900
Fecha y hora de emisión: 2022-05-10T13:48:40
No. de serie del CSD del emisor: 00001000000510611020
Serie y Folio Interno: NOMINA7
Total percepciones: 3,576.00
Total otros pagos: 0.00
Subtotal efectivamente entregado al trabajador: 3,576.00
Total deducciones sin ISR: 429.00
ISR retenido: 147.00
Total: 3,000.00

Handwritten signature in blue ink.



MUNICIPIO DE OMEALCA VER SINDICATO

AV HIDALGO No. 1, Col. CENTRO, OMEALCA, VERACRUZ,  
MEXICO, C.P. 24800  
RFC: MOV960101LPS  
Personas Morales con Fines no Lucrativos  
Registro Patronal IMSS: 000000000000



No. Trabaj: 7  
Nombre: RAMON BALTA ARAGUILAR  
CURP: [REDACTED]  
RFC: [REDACTED]  
R. IMSS: 0000000000  
Regimen Trabajador: Guerdos

Depdo.: ALUMBRADO PUBLICO  
Puesto: AUXILIAR  
No. Nómina: 2  
Periodo del: 15/Ene/2022 al 30/Ene/2022  
Días trabajados: 16  
Faltas: 0

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
0001	SUELDO	3,676.00	
		D001	ISR
		D002	IFE
			147.00
			429.00

Total Percepciones	3,676.00	Total Deduciones	576.00
Neto Pagado	3,000.00		
Total en Efectivo	3,000.00		

**Comprobante Fiscal Digital por Internet**  
 Folio Fiscal: 455BAC8D-F335-468A-B281-8A504F8F22F9  
 Fecha y hora de certificación: 2022-02-10T13:56:18  
 No. de Serie del CFD del SAT: 00001000000001800426  
 Forma de pago: Por débito  
 Lugar de emisión: 24800  
 Fecha y hora de emisión: 2022-02-10T13:56:18  
 No. de serie del CFD del emisor: 000010000000010611026  
 Serie y Folio Interno: NOMINA17

Total percepciones:	3,676.00
Total otros pagos:	0.00
Cuentas efectivamente entregadas al trabajador	
Total deducciones en ISR:	429.00
ISR retenido:	147.00
Total:	3,000.00



Omealca  
Balanza de Comprobación  
Del mes de abril de 2022

	34,880,929.54	34,785,180.79	22,458,294.15	47,206,916.18
1 ACTIVO				
1.1 ACTIVO CIRCULANTE	6,086,936.05	33,817,462.81	22,374,313.25	17,330,065.61
1.1.1 Efectivo y Equivalentes	6,900,665.61	17,968,073.06	6,911,141.32	16,968,297.95
1.1.1.1 Efectivo	612,659.38	236,264.90	587,060.04	260,854.24
1.1.1.1.01 Caja General	612,659.38	236,264.90	587,060.04	260,854.24
1.1.1.1.2 Bancos/Tesorería	6,288,006.23	17,732,618.76	6,323,181.28	16,697,443.71
1.1.1.1.2.02 BBVA Bancomer	11,917.98	0.00	0.00	11,917.98
1.1.1.1.2.03.00 CTA.1620 PARTICIPACIONES 2021	11,917.98	0.00	0.00	11,917.98
1.1.1.1.2.05 Santander	6,276,088.25	17,732,618.76	6,323,181.28	16,685,525.73
1.1.1.1.2.05.01 SANTANDER CTA. 20908-0 FISCAL 2022	262,012.84	573,680.16	640,000.00	(4,327.18)
1.1.1.1.2.05.02 SANTANDER CTA. 20733-1 FEDERALES 2022	1,976,885.45	8,043,795.20	2,685,049.61	9,266,631.04
1.1.1.1.2.05.03 SANTANDER CTA 18-00020708-8 FISM 2022	2,862,616.00	5,748,119.66	920,131.67	7,682,903.99
1.1.1.1.2.05.04 SANTANDER CTA 180020717-7 FORTAMUN 2022	174,574.16	1,487,043.72	1,900,000.00	(268,382.12)
1.1.2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	188,370.44	16,648,589.15	16,403,171.93	371,767.66
1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	84,766.45	16,127,013.12	16,119,117.17	92,002.40
1.1.2.2.02 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	82,688.46	82,688.46	0.00
1.1.2.2.03 Participaciones por Cobrar a Corto Plazo	0.00	5,003,457.71	5,003,457.71	0.00
1.1.2.2.04 Aportaciones por Cobrar a Corto Plazo	0.00	10,052,971.00	10,052,971.00	0.00
1.1.2.2.10 Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	84,766.45	7,595.95	0.00	92,662.40
1.1.2.3 Deudoras Diversas por Cobrar a Corto Plazo	100,643.99	285,611.19	126,096.97	288,358.21
1.1.2.3.02 Gastos a Comprobar	100,643.99	285,611.19	126,096.97	281,208.21
1.1.2.3.04 Anticipos a Cuenta de Sueldos	0.00	0.00	2,850.00	(2,850.00)
1.1.2.4 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	0.00	196,373.82	196,373.82	0.00
1.1.2.4.01 Impuestos	0.00	79,474.83	79,474.83	0.00
1.1.2.4.04 Derechos	0.00	94,091.61	94,091.61	0.00
1.1.2.4.05 Productos	0.00	24,807.38	24,807.38	0.00
1.1.2.5 Deudoras por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo	0.00	36,468.02	15,704.97	20,763.05
1.1.2.5.01 Fondo Revolvante	0.00	36,468.02	15,704.97	20,763.05
1.1.2.9 Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo	760.00	1,123.00	1,870.00	4.00
1.1.2.9.01 Subsidio al Empleo	760.00	1,123.00	1,870.00	4.00
1.2 ACTIVO NO CIRCULANTE	28,793,993.49	1,167,717.98	83,980.90	29,876,830.57
1.2.1 Inversiones Financieras a Largo Plazo	726,141.46	235,568.42	0.00	961,709.88
1.2.1.3 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	726,141.46	235,568.42	0.00	961,709.88

Omeaca  
Balanza de Comprobación  
Del mes de abril de 2022

SIGMAVER					
1.2.2	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	945.516,07	0,00	0,00	945.516,07
1.2.2.9	Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	945.516,07	0,00	0,00	945.516,07
1.2.2.9.03	Fondo de Reserva Bursatilización	945.516,07	0,00	0,00	945.516,07
1.2.2.9.03.01	Reserva Objetivo	382.900,01	0,00	0,00	382.900,01
1.2.2.9.03.02	Fondo Soporte	554.157,15	0,00	0,00	554.157,15
1.2.2.9.03.03	Sobrante de Emisiones	8.458,91	0,00	0,00	8.458,91
1.2.3	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	22.803.040,81	932.149,56	0,00	23.835.190,37
1.2.3.1	Terrenos	110.800,00	0,00	0,00	110.800,00
1.2.3.1.02	Terrenos Rurales	110.800,00	0,00	0,00	110.800,00
1.2.3.3	Edificios no Habitacionales	22.492.240,81	0,00	0,00	22.492.240,81
1.2.3.3.09	Otros Edificios no Habitacionales	22.492.240,81	0,00	0,00	22.492.240,81
1.2.3.5	Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	0,00	932.149,56	0,00	932.149,56
1.2.3.5.04	División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización en Proceso	0,00	932.149,56	0,00	932.149,56
1.2.3.5.04.02	Mantenimiento y Rehabilitación de Obras de Urbanización en Proceso	0,00	932.149,56	0,00	932.149,56
1.2.4	Bienes Muebles	4.518.395,15	0,00	83.980,90	4.434.414,25
1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración	476.613,99	0,00	0,00	476.613,99
1.2.4.1.01	Muebles de Oficina y Estantería	91.336,74	0,00	0,00	91.336,74
1.2.4.1.01.01	Muebles de Oficina y Estantería	91.336,74	0,00	0,00	91.336,74
1.2.4.1.02	Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	13.497,00	0,00	0,00	13.497,00
1.2.4.1.02.01	Otros muebles	13.497,00	0,00	0,00	13.497,00
1.2.4.1.03	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	371.780,25	0,00	0,00	371.780,25
1.2.4.1.03.01	Bienes Informáticos	371.780,25	0,00	0,00	371.780,25
1.2.4.2	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	232.353,85	0,00	7.999,40	224.354,45
1.2.4.2.01	Equipos y Aparatos Audiovisuales	194.564,03	0,00	0,00	194.564,03
1.2.4.2.01.01	Equipos y Aparatos Audiovisuales	194.564,03	0,00	0,00	194.564,03
1.2.4.2.03	Cámaras Fotográficas y de Video	37.789,82	0,00	7.999,40	29.790,42
1.2.4.2.03.01	Equipo Fotográfico y de Video	37.789,82	0,00	7.999,40	29.790,42
1.2.4.3	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	76.286,09	0,00	0,00	76.286,09
1.2.4.3.01	Equipo Médico y de Laboratorio	76.286,09	0,00	0,00	76.286,09
1.2.4.3.01.01	Equipo Médico y de Laboratorio	76.286,09	0,00	0,00	76.286,09
1.2.4.4	Vehículos y Equipo de Transporte	3.098.725,90	0,00	0,00	3.098.725,90
1.2.4.4.01	Vehículos y Equipo Terrestre	2.865.237,24	0,00	0,00	2.865.237,24
1.2.4.4.01.01	Vehículos y Equipo Terrestres, para la ejecución de Programas	365.965,49	0,00	0,00	365.965,49

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VIII y XXXI de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo peticionado es información, que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69, 70 y 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la

reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

También la Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no acreditó en su totalidad haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio impugnación, realizó manifestación en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, por lo que se procederá al estudio de cada uno de los cuestionamientos, como se inserta:

**- PLANTILLA DE PERSONAL PRESENTADA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2022**

**-PRIMERA MODIFICACIÓN A LA PLANTILLA DEL PERSONAL PRESENTADA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2022.**

De la respuesta proporcionada en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado pretendió, dar cumplimiento al presente punto, al remitir la Plantilla del personal para el ejercicio dos mil veintidós, misma que fue entregada al Congreso del Estado, no obstante se omite insertarla, ya que en la misma se advierte datos de carácter personal de las y los trabajadores del Ayuntamiento, como lo es el RFC ( Registro Federal de Contribuyentes).

Por lo que para el cumplimiento del presente fallo deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los

numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

**Artículo 65.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

**Artículo 131.** Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

**Artículo 144.** Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

**Artículo 149.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

**XVIII.** Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

**Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.**

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

**I.** La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

**II.** El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

**III.** La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

**Sexagésimo segundo.** **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

**Sexagésimo tercero.** **Para la elaboración de todo tipo de versión pública**, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

**I.** El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

**II.** La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

**III.** **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

**IV.** **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

**V.** Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

**VI.** Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

**[Énfasis añadido]**

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán

testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En consecuencia, para el cumplimiento del fallo, deberá proporcionar la plantilla de personal presentada ante el congreso del estado para el ejercicio dos mil veintidós, así como la primera modificación a dicha plantilla, en la modalidad que se encuentre generada.

**- FORMATO DE NOMINAS(SIC) QUE CONTENGA, NOMBRE, PUESTO, DEPARTAMENTO Y SUELDO ANTES Y DESPUÉS DE IMPUESTOS, ESTE FORMATO NO DEBE DE INCLUIR NI CURP NI RFC DE LOS TRABAJADORES DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL.**

De las documentales que integran el expediente, se observa que el sujeto obligado pretendió cumplir con dicho punto, al entregar, ocho Comprobantes fiscales digitales internet (CFDI) en versión pública de diversos trabajadores, no obstante, los mismo resultan insuficientes para colmar dicho punto,

Por lo que para el cumplimiento del fallo, podrá proporcionar la información publicada en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, respecto a los meses de **enero, febrero, marzo y abril de dos mil veintidós**, ya que en ella se advierte, nombre, puesto, departamento, el sueldo bruto y neto de todos los trabajadores de base, de confianza y sindicalizados, o en su defecto, también podría proporcionar los comprobantes fiscales digitales por internet, al advertir la misma información.

Los CFDI, son documentos a través de los cuales se soportan los pagos efectuados por el sujeto obligado; siendo que desde el año dos mil catorce, tiene la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, 132 fracciones, VII y VIII y 804 fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 29 Código Fiscal de la Federación y 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, artículos 35, fracción XX y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que debe generarla y entregarla de conformidad con lo peticionado.

Lo cual es reiterado por este Instituto, en el sentido que es procedente la entrega de la de nómina de todo el personal del sujeto obligado, de la primera quincena del mes mayo de dos mil veintidós, y tiene sustento en los siguientes criterios:

...

**Criterio 4/2014**

**NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA.** La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de

la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: *“respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular”*, los Sujetos Obligados al elaborar la versión pública de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.

...

#### Criterio 7/2015

**RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA.** Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

Por lo que deberá tomar en cuenta que la información que deberá proporcionar es en versión pública, previo aval del Comité de Transparencia, los datos personales que se encuentren en los comprobantes de pago, tales como el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador. Además, de testar el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, tal como lo establecen los criterios 4/2014 y 13/2015 de rubros respectivos: **“NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA”** y **“FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES UN DATO PERSONAL, PERO NO CONFIDENCIAL CUANDO CONSTA EN EL RECIBO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE”**, debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales antes citados, a

través del Comité de Transparencia del sujeto obligado, pudiendo además emplear el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

**-REGISTRO CONTABLE DE LAS NOMINAS(SIC) EN EL SISTEMA SIGMAVER.  
- BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL APARTADO GASTOS Y OTRAS  
PERDIDAS DEL MES DE ABRIL.**

De la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, en la sustanciación del recurso de revisión, se advierte que proporcionó dichos documentos la “Pólizas de Pago Folio P202204000057, de SIGMAVER” y “Pólizas de Pago Folio SSPTP20220400005, de SIGMAVER”, así como la Balanza de Comprobación del mes de Abril de dos mil veintidós, mismo que consta de treinta y ocho fojas, las cuales fueron insertadas en el apartado de *planteamiento del caso*.

De ahí que, se tiene que la respuesta, no cumplen con la totalidad del criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, para el cumplimiento en totalidad del fallo, deberá realizar una búsqueda ante la Secretaría y/o Tesorería del Ayuntamiento y/o área competente, y proporcione la información faltante, en la modalidad en que se genera.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o área de su estructura orgánica que cuente

con lo peticionado, en modalidad que se encuentre generada, y proceda en los siguientes términos:

...

-Plantilla de personal presentada ante el congreso del estado para el ejercicio dos mil veintidós, así como la primera modificación a dicha plantilla.

-Las nóminas del personal del ayuntamiento de los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil veintidós.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

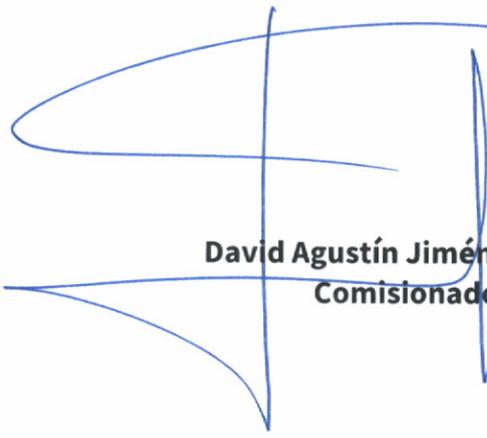
**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

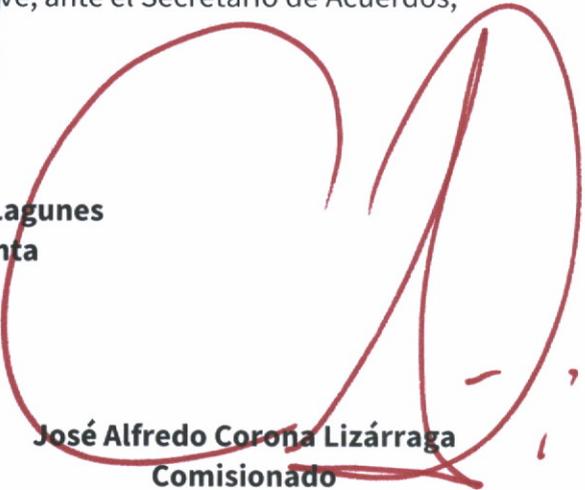
**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos